



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 6 de marzo de 2018
C-016-18

Licenciado

Humberto Brid

Director de la Unidad de Análisis Financiero
Ministerio de la Presidencia
E. S. D.

Licenciado Brid:

Conforme a nuestras atribuciones constitucionales y legales, en especial por la función contenida en el artículo 6, numeral 1, de la Ley 38 de 200, de servir como asesores jurídicos de los funcionarios de la Administración Pública que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que debe seguirse en un caso concreto, nos permitimos ofrecer respuesta a la consulta elevada mediante **Nota UAF-AL-002-2018 calendada 02 de febrero de 2018**, y recibida en este Despacho el 05 de febrero de 2018, mediante la cual nos eleva la consulta referente a si los miembros de la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, como agentes de autoridad, son considerados Agentes con funciones de Investigación Penal, conforme a lo señalado en el numeral 4 del artículo 11 de la Ley 23 de 27 de abril de 2015.

En relación con el tema consultado, esta Procuraduría es del criterio que **los miembros de la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, son agentes con funciones de investigación penal, al tenor de lo dispuesto en la Ley N°69 de 27 de diciembre de 2007, por la cual se crea la Dirección de Investigación Judicial en la Policía Nacional, adscribe los Servicios de Criminalística al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y dicta otras disposiciones.**

A continuación, nos permitimos externar los argumentos jurídicos que permiten arribar a esta conclusión:

En primer lugar, numeral 4 del artículo 11 de la Ley 23 de 27 de abril de 2015, establece lo siguiente:

“Artículo 11. Facultades. La Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Delito de Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo tendrá las facultades siguientes:

1. ...
4. Analizar la información obtenida a fin de comunicar los resultados de sus análisis y los documentos que lo sustentan al Ministerio Público, a los agentes con funciones de investigación penal y a las autoridades jurisdiccionales, cuando hubiera motivos para sospechar que se han o están desarrollando actividades relacionadas con el blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
...” (Lo subrayado y en negro es nuestro)

En este sentido, consideramos oportuno señalar lo que establece el numeral 4 del artículo 220 de nuestra Constitución Política, que indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 220. Son atribuciones del Ministerio Público:

1. ...
4. Perseguir los delitos y contravenciones de disposiciones constitucionales y legales. (Lo subrayado y en negro es nuestro)
...”

Queda entendido del artículo anterior que, de acuerdo con la facultad constitucional otorgada, el Ministerio Público es la institución estatal responsable de perseguir los delitos y violaciones a las normas constitucionales y legales, usando procedimientos para la solución de conflictos y ejerciendo efectivamente la acción penal.

Ahora bien, la Ley N°69 de 27 de diciembre de 2007, define la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, como un cuerpo auxiliar del Ministerio Público y del Órgano Judicial, específicamente una unidad especializada que cuenta con funciones exclusivas de policía de investigación judicial, la cual cuenta con las unidades tanto administrativas, como operativas y técnicas, que sean necesarias para cumplir sus funciones y efectivo desempeño.

“Artículo 1. Se crea la Dirección de Investigación Judicial, dentro de la Policía Nacional, como cuerpo auxiliar del Ministerio Público y del Órgano Judicial. (Lo subrayado y en negro es nuestro)

La Dirección de Investigación Judicial es la unidad especializada de la Policía Nacional, con funciones exclusivas de policía de investigación judicial, que contará con las unidades administrativas, operativas y técnicas, que sean necesarias para cumplir sus funciones. (Lo subrayado y en negro es nuestro)
...”

En tal sentido, el artículo 2 de la Ley N°69 de 27 de diciembre de 2007, establece funciones específicas entre otras, las cuales la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional debe ejercer, para su correcto funcionamiento:

Artículo 2. La Dirección de Investigación Judicial tendrá las siguientes funciones:

1. Cumplir sin dilación las órdenes de averiguaciones o comisiones específicas que le impartan los agentes del Ministerio Público.
2. ...
4. Practicar investigaciones y diligencias que le ordene el Ministerio Público que conduzcan al esclarecimiento del delito y al descubrimiento y aseguramiento de los responsables, con estricto apego a las disposiciones constitucionales y legales, así como las normas de derechos humanos reconocidas por la República de Panamá.
5. ...
8. Reunir, asegurar y ordenar científicamente las pruebas y demás antecedentes necesarios para la investigación criminal.
...” (Lo subrayado y en negro es nuestro)

En ese orden de ideas, el artículo 26 de la Ley N°69 de 27 de diciembre de 2007, por el cual se modifica el numeral 14 del artículo 7 de la Ley 18 de 3 de junio de 1997, Orgánica de la Policía Nacional, señala que la Policía Nacional tiene como una de sus funciones, realizar investigaciones judiciales mediante unidades especializadas, en las cuales se encuentra la Dirección de Investigación Judicial.

“**Artículo 26.** El numeral 14 del artículo 7 de la Ley 18 de 1997, queda así:


Artículo 7. Es misión principal de la Policía Nacional, salvaguardar la vida, honra, bienes y demás derechos y libertades de quienes se encuentran bajo la jurisdicción del Estado; preservar el orden público interno, mantener la paz y la seguridad de los habitantes, así como ejecutar todas las misiones y funciones que le sean asignadas por el Presidente de la República, de conformidad con la Constitución y la Ley, mediante el desempeño de las siguientes funciones:

1...

14. Realizar las investigaciones judiciales mediante unidades especializadas. (Lo subrayado y en negro es nuestro)
...”

En consecuencia, esta Procuraduría es de la opinión que, al tener la Dirección de Investigación Judicial del Ministerio Público funciones exclusivas de policía de investigación judicial, además de ser una unidad especial y auxiliar creada para tal fin, y que recibe instrucciones directas por parte de agentes del Ministerio Público (artículos 3 y 10 de la Ley N°69 de 27 de diciembre de 2007) para la investigación de delitos, desempeña de igual manera funciones de investigación penal.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración

RGM/skdf



La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.

*Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá *Teléfonos: 500-3350, 500-3370 * Fax:
500-3310* E-mail: procadmon@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa**